



ACUERDO MINISTERIAL No. 046 - 15

Arq. María de los Ángeles Duarte
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica";

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema, faculta a los señores Ministros de Estado a expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiere la gestión ministerial;

Que, el artículo 375 ibídem, establece que le corresponde al Estado ejercer la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda;

Que, la Disposición General Décimo Quinta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone al ente rector en materia de hábitat, expedir las Normas Ecuatorianas de la Construcción que serán de obligatorio cumplimiento de los procesos constructivos; y, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en atención a consideraciones particulares del cantón, podrán desarrollar normativa técnica adicional y complementaria que regule los procesos constructivos, siempre que el contenido de estas no contravenga ni sea de menor exigibilidad y rigurosidad que los detallados en las normas ecuatorianas de la construcción";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece "Los ministros de Estado son competentes para conocer y dar trámite legal a todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de contar con la autorización del señor Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en la Constitución Política del Estado y las leyes";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 01243, de 13 de junio de 2001, publicado en el Registro Oficial No. 382, de 2 de agosto de 2001, se expidió el Código Ecuatoriano de la Construcción, oficializado como obligatorio, cuyo objeto principal era establecer un conjunto de especificaciones básicas adecuadas para el diseño de estructuras que están sujetas a los efectos de terremotos que podría presentarse en algún momento de su vida útil;

Que, es indispensable actualizar el Código Ecuatoriano de la Construcción y determinar las nuevas normas constructivas, que vayan acorde a los avances tecnológicos en el área de la construcción y de protección al individuo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3, de 10 de agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 1, de 11 de agosto de 1992, se creó el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

f



Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 058, de 9 de diciembre de 2009, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) que en su artículo 5 establece como Misión Institucional "Formular normas, políticas, directrices, planes, programas y proyectos de hábitat, vivienda, para contribuir al buen vivir de la ciudadanía";

Que, el Gobierno Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI, ente rector de hábitat y vivienda, ha impulsado en los últimos años un cambio estructural en la política habitacional, así como en la elaboración de normativa enfocada al desarrollo urbano, a la consolidación de las ciudades y al acceso a la vivienda digna;

Que, el Gobierno Nacional tiene como deber fundamental el trabajar sostenidamente a fin de que la gestión integral para la prevención de riesgos y manejo oportuno de emergencias y desastres se convierta en una política de Estado, con la finalidad de alcanzar el buen vivir de la población, asegurando los logros del desarrollo y bienestar social en el largo plazo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 705, de 24 de marzo de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 421, de 6 de abril del 2011, se conformó el Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción (NEC) encargado de expedir la Norma Ecuatoriana de la Construcción, que contempla los requisitos mínimos que debe observarse al momento de realizar los diseños, al construir y controlar la ejecución de obras y orientada a promover la necesidad de mejorar la calidad de las edificaciones, sobre todo a proteger la vida de la población;

Que, la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC, estará integrada por la normativa relacionada, al menos, con el tratamiento de los temas siguientes: definición de principios de diseño y montaje en la seguridad estructural de las edificaciones; el establecimiento de los parámetros mínimos de seguridad y salud en la calidad de las edificaciones; mejoramiento de los mecanismos de control y mantenimiento de los procesos constructivos, los cuales una vez aprobados por el Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC, se oficializarán e integrarán a la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0028, de 19 de agosto de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 319, de 26 de agosto de 2014, se oficializó el contenido de la norma NEC en lo concerniente a la norma NEC-SE-CG CARGAS (NO SÍSMICAS), NEC-SE-DS CARGAS SÍSMICAS Y DISEÑO SISMO RESISTENTE, NEC-SE-RE REHABILITACIÓN SÍSMICA DE ESTRUCTURAS, NEC-SE-GM GEOTECNIA Y DISEÑO DE CIMENTACIONES, NEC-SE-HM ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN ARMADO; y, NEC-SE-MP MAMPOSTERÍA ESTRUCTURAL";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0047, de 15 de diciembre de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 413, de 10 de enero de 2015, se oficializó el contenido de la norma NEC en lo concerniente a la norma NEC-SE-AC ESTRUCTURAS DE ACERO, NEC-SE-MD ESTRUCTURAS DE MADERA, NEC-HS-VI VIDRIO; y, NEC-SE-VIVIENDA VIVIENDA DE HASTA 2 PISOS CON LUCES DE HASTA 5 M;

f



Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 585, de 18 de febrero de 2015, el señor Presidente de la República designó a la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, como Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, se ha procedido a la revisión técnica, a fin de establecer los requisitos mínimos considerando la función, el diseño, operación y mantenimiento de edificios, con el objetivo de precautelar la vida humana contra el fuego;

Que, mediante Memorando No. MIDUVI-SHAH-2015-000002, de 30 de septiembre de 2015, la Subsecretaría de Hábitat y Asentamientos Humanos, solicita a la Coordinación General Jurídica, la elaboración del Acuerdo Ministerial mediante el cual se expide la “**NEC-HS-CI: CONTRA INCENDIOS**”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA

Expedir la: **NORMA ECUATORIANA DE LA CONSTRUCCION: NEC-HS-CI: CONTRA INCENDIOS**

Art. 1.- Objeto.- El presente Acuerdo tiene por objeto expedir el contenido de la Norma NEC-HS-CI: CONTRA INCENDIO, relacionada con la función, diseño, operación y mantenimiento de edificios, con el objetivo de precautelar la vida humana contra el fuego, la misma que integra la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC, y se dispone su difusión y promoción en base a lo dispuesto en la Disposición General Décimo Quinta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La ejecución de las acciones pertinentes para el cumplimiento de este Acuerdo se delegan a la Subsecretaría de Hábitat y Asentamientos Humanos, en coordinación con los órganos de la Función Ejecutiva y otras entidades relacionadas.

Art. 2.- Contenido.- El contenido detallado y pormenorizado de la norma que se expide, relacionada contra incendio, se integrará a la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC y será publicada en la página web institucional del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda: www.habitatyvivienda.gob.ec

Art. 3.- Normativa Técnica.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI, elaborará y formulará la normativa técnica que se incorporará y formará parte integrante del presente instrumento, considerando la numeración que consta en el presente Acuerdo y que será de observancia obligatoria.

f



DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Todos los proyectos de construcción que sean ingresados para aprobación en el correspondiente Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano después de 6 meses, a partir de la publicación del presente Acuerdo deberán sujetarse a lo establecido en el presente Acuerdo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los proyectos de construcción que a la fecha de publicación del presente Acuerdo, cuenten con licencia o permiso de construcción vigente, concluirán dichos proyectos con la normativa aplicable que fundamentó tal permiso o autorización.

SEGUNDA.- Los proyectos de construcción que hayan iniciado el trámite de aprobación de anteproyectos, planos arquitectónicos o de ingenierías, o similares en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente, tendrán el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Registro Oficial, para la obtención de la respectiva licencia de construcción según la norma anterior. Si transcurrido este plazo, no se ha obtenido la licencia o permiso referido, los proyectos de construcción deberán actualizarse en función del contenido del presente Acuerdo y de la Norma Ecuatoriana de la Construcción vigente.

TERCERA.- Los proyectos nuevos cuya etapa de avance en estudios y diseños les permita obtener el permiso o licencia de construcción en un plazo de hasta 6 meses, contados a partir de la publicación de este Acuerdo en el Registro Oficial, podrán acogerse a la normativa anterior.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los 22 OCT 2015

Arq. María de los Angeles Duarte
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

